SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

CADUCO

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformada por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien las preside, y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury [redacted], [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco, [redacted], Miguelina Ureña Núñez, [redacted] y [redacted]; en fecha **23 de abril de 2026**, año 183.º de la Independencia y año 163.º de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

Con motivo del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A.,

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

(EDESUR), quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 0319-2022-SCIV-000167, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana en fecha 29 de diciembre del 2022, cuyo dispositivo no se transcribe por no haber sido depositada copia auténtica del fallo en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LAS SALAS REUNIDAS, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la [redacted], [redacted] y Bernardino y como recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR). De la lectura de la sentencia 3529/2021 dictada

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 2021 y que dio lugar a la primera casación, es posible establecer lo siguiente: a) Los hoy recurrentes, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la ahora recurrida, aduciendo que un incendio provocado por un alto voltaje en los cables del tendido eléctrico incineró sus viviendas y los ajuares que ahí guarnecían, además de un vehículo propiedad del señor [redacted]; b) del indicado proceso resultó apoderada la Segunda Sala Civil, Comercia y del Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en cuya instrucción fue emitida la sentencia núm. 00052-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, mediante la cual rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada; c) los demandantes interpusieron un recurso de apelación, que fue rechazado por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, mediante la sentencia civil núm. 2018-00056 de fecha 1 de junio de 2018; d) este fallo fue casado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia 3529/2021, antes descrita, y el caso se remitió por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, la cual dictó —según señala la parte recurrente— la sentencia que ahora se impugna en este segundo recurso de casación.

2) De la lectura del memorial depositado por la parte recurrente se advierte, en primer orden, que en este se establece en la primera página como asunto "recurso de revisión contra la sentencia núm. 3539/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021,

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia", sin embargo, en el desarrollo de dicho memorial la parte recurrente expone que se trata de un recurso de casación en contra de la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-000167, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, dictada -según menciona la parte recurrente- como consecuencia del envío efectuado por la primera casación. En ese sentido, plantea medios de casación en los que cuestiona el fallo de la corte de envío antes descrito y, finalmente, concluye solicitando, entre otras cosas: SEGUNDO: Que, al conocer del fondo del recurso de revisión, se revise la Sentencia Recurrida, y en consecuencia casar con envío, el presente proceso para sea conocido por un tribunal de mismo grado al que la dictó la sentencia, por existir los medios invocados por los recurrentes y porque la ley fue mal aplicada en detrimento de la parte recurrente.

3) De lo anterior se advierte que: a) el "asunto" indicado al inicio del memorial resulta ser un error material; y b) a pesar de que la parte recurrente utiliza el término "recurso de revisión", de lo que se trata es de un recurso de casación dirigido en contra de la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-000167, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por lo que estas Salas Reunidas procederán a analizar dicho recurso.

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

Sobre la competencia de estas Salas Reunidas

4) Al tenor de los artículos 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, inciso 4, y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta formación de las Salas Reunidas, por tratarse de un segundo recurso fundado en puntos mixtos; esto es, en medios nuevos y medios relativos a cuestiones de derecho ya juzgadas en ocasión de una primera casación, ya que el punto de derecho juzgado y que dio lugar a la primera casación fue la desnaturalización de las pruebas; mientras que, en ocasión de este segundo recurso, se denuncia: a) desnaturalización de las pruebas y los hechos; y b) falta de motivos.

Sobre la caducidad del recurso de casación

5) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

6) Es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, dispone que: "en lo relativo al plazo para recurrir y los

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones"; en esa virtud, tomando en cuenta que, si bien el presente recurso fue depositado el 12 de agosto de 2025, es decir, luego de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 29 de diciembre de 2022, por lo que, en este caso, los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726-53. Sin embargo, la Ley 2-23 sí aplica en cuanto las cuestiones de índole procesal y los trámites de gestión del expediente, lo que incluye los aspectos referentes a la caducidad.

7) Al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Plazo que no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

8) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

9) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

10) En este caso, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 12 de agosto de 2025, siendo, por consiguiente, el 2 de septiembre de 2025 el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

11) Las circunstancias expuestas precedentemente habilitan a estas Salas Reunidas para pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, tal como se dispondrá en el dispositivo de más adelante.

12) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución

suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en la especie, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; artículos 19, 20, 55.1 92, 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLAN

PRIMERO: DECLARAN CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-000167, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 29 de diciembre de 2022, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSAN las costas.

Firmado por: Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez

SCJ-SR-26-00169
Recurso de Casación Civil
Exp. núm. [redacted]-RECA-01447 // 1076-15-00292 (2025-R0844012)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur S.A., (EDESUR)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: [redacted]

Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury [redacted], [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco, [redacted], Miguelina Ureña Núñez, [redacted] y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.